

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.085

La Plata, 13 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 22400-3976/09 por el cual se propicia que la Comisión de Investigaciones Científicas se relacione con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene como misión primordial promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas, dentro de la política general que al respecto fije el Poder Ejecutivo, procurando una correcta coordinación de los esfuerzos con el resto de los organismos administrativos de la Provincia y otros recurrentes;

Que la Comisión de Investigaciones Científicas resulta una herramienta fundamental para el desarrollo de las actividades productivas, económicas, sociales y políticas que comprenden la competencia del Ministerio de la Producción;

Que ambos organismos coinciden en tener como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población bonaerense mediante el uso del conocimiento para un desarrollo socio-económico armónico y el enriquecimiento cultural;

Que todas las herramientas mencionadas permiten atender los problemas, anhelos y oportunidades de interés público y social provincial, especialmente en lo que respecta al sector productivo;

Que consecuentemente, resulta de fundamental importancia que la relación de la Comisión de Investigaciones Científicas con el Poder Ejecutivo se lleva a cabo por intermedio de la Cartera Ministerial de la Producción, con el fin de aunar criterios, políticas y esfuerzos en pos del bien común;

Que a fojas 4 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 50 de la Ley 13.753;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La Comisión de Investigaciones Científicas mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 1.391

La Plata, 13 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21563-484/10 mediante el cual se gestiona la aprobación del Protocolo Adicional N° 3 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, para el Desarrollo de Políticas de Empleo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio M.T.E. y S.S. N° 7/08, suscripto entre el MTE y SS de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 603/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires acuerdan, entre otras actividades, fortalecer las acciones de intermediación laboral que llevan a cabo las Oficinas de Empleo, planificar, desarrollar por sí o asistir técnicamente a entidades públicas y privadas, planificar e imple-

mentar proyectos de capacitación y formación profesional, y desarrollar toda acción tendiente a cumplir los objetivos enunciados en el Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 7/08;

Que tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la Provincia de Buenos Aires coinciden en el carácter estratégico de la educación, la formación profesional y la promoción del empleo y en utilizar la vía del diálogo social para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y alcances que para cada parte resulta;

Que por Decreto N° 2627 de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó el Protocolo Adicional N° 1 y por Decreto N° 338 de fecha 19 de abril de 2010 se aprobó el Protocolo Adicional N° 2, ambos en el marco del Convenio MTE y SS N° 7/08;

Que a partir de la suscripción del Protocolo Adicional N° 3, en el marco de las acciones previstas en el citado Convenio N° 7/08, las partes realizarán las acciones necesarias –dentro del marco de sus competencias– para la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, dentro del ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires;

Que por la cláusula tercera se establece una duración de un (1) año para el Protocolo Adicional de referencia, a partir del momento de su suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos anuales de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de las partes rescindir sin invocación de causa mediante una notificación escrita a la otra de tal determinación, con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, proemio, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo Adicional N° 3 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para el Desarrollo de Políticas de Empleo en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, suscripto en el marco del Convenio MTE y SS N° 7/08, entre el MTE y SS de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo único integra el presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

PROTOCOLO ADICIONAL N° 3 AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS DE EMPLEO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en Avenida Leandro Alem N° 650, piso N° 13, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. D. Carlos Alfonso TOMADA, y el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 7 N° 370, de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "TRABAJO-PROVINCIA" representado en este acto por el Sr. Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, en el Expediente N° 1.258.633/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de Febrero de 2008 se celebró la firma del Convenio Marco entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado Convenio Marco estableció entre sus objetivos principales, los de: contribuir a la remoción de las barreras de ingreso al empleo de calidad de los colectivos que presenten dificultades específicas, en particular los jóvenes comprendidos entre 18 y 24 años de edad, con bajo nivel educativo y escasa experiencia laboral, como asimismo, promover la calificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, y de jóvenes desocupados en general, a través de actividades de entrenamiento para el trabajo, prácticas calificantes, acciones de formación profesional pertinentes y de calidad, a efectos de incrementar sus condiciones de empleabilidad;

Que por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 497 se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en el empleo;

Que asimismo, por Decreto N° 3379/08, la Provincia de Buenos Aires creó el PLAN DE PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO, estableciendo entre sus objetivos específicos el de favorecer la inserción de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa de la Provincia de Buenos Aires, siendo los jóvenes un colectivo de especial intervención;

Que atento la unidad de criterio en las políticas emprendidas, se hace necesario la creación de instancias de articulación y complementación entre ambas jurisdicciones a los efectos de cumplir con los objetivos señalados;

Que tal espíritu es el que ha animado la firma de los Protocolos 1° y 2° del Convenio Marco referenciado;

POR ELLO:

Las partes convienen celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 7/08, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente, las partes realizarán las acciones necesarias –dentro del marco de sus competencias–, para la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, dentro del ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: En cumplimiento de la cláusula anterior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se compromete a poner a disposición las herramientas establecidas en la Resolución N° 497, y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, aquellas contempladas en el Decreto 3379/08, a fin de encarar las acciones conjuntas que posibiliten el trabajo mancomunado en el desarrollo de los objetivos comunes.

TERCERA: El presente Protocolo Adicional tendrá UN (1) año de vigencia desde el momento de la suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos anuales de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de las partes rescindir sin invocación de causa mediante una notificación escrita a la otra de la determinación con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del momento en que operará la misma.

CUARTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las Partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente; donde se darán por válidas todas las notificaciones, diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los trece (13) días del mes de abril de 2010.

Protocolo Adicional N° 3 al Convenio MTEySS N° 7/08

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Carlos Alfonso Tomada
Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.853**

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-5505/09, por el cual tramita la aprobación de la Carta Acuerdo N° 2 suscripta entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Fundación ArgenINTA, por la que se promueve la instrumentación de una cooperación técnico-administrativa entre las partes, encuadrada en el Convenio Marco suscripto entre ambas partes, aprobado por Decreto N° 3.147/06 y prorrogado por Decreto N° 175/10, la Addenda N° 1 al mismo y la Carta Acuerdo N° 1, signadas entre las partes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta Acuerdo N° 2, referida en el exordio del presente, se instrumenta la cooperación técnico-administrativa entre ambas partes, para la implementación del Plan Integral de Fortalecimiento de la Fiscalización Pesquera;

Que con tal finalidad, el Ministerio de Asuntos Agrarios asignará la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (\$ 2.854.964), monto que incluye el concepto de Gastos Administrativos y Técnicos (COGAYT), y lo transferirá a la Cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires de la Fundación cosuscriptora;

Que las actividades a financiar podrán incluir la suscripción de Contratos de Locación de Obra, asistencia técnica y servicios de consultores, técnicos y personal de apoyo, realización de estudios, talleres, visitas de intercambio, seminarios y cursos, entre otros gastos que puedan ser requeridos para la ejecución del objeto de la Addenda citada;

Que la Jurisdicción mencionada realizará el control financiero de los recursos, como así también el seguimiento y evaluación de las actividades llevadas a cabo por la Fundación ArgenINTA, debiendo formular las observaciones que correspondiesen en el plazo de treinta (30) días, al informe al que dicha Fundación se obliga en el instrumento legal tratado;

Que la Fundación ArgenINTA se compromete a presentar informes financieros mensuales y final, documentando los gastos incurridos en el cumplimiento de la Addenda enunciada, ofrecer al Ministerio de Asuntos Agrarios la información que éste requiriese con relación a ésta; a aportar tres (3) técnicos a tiempo parcial, y a elaborar un plan de capacitación aplicable al programa de la Carta Acuerdo referenciada, a cuyo efecto también aportará dos (2) técnicos capacitadores y el espacio necesario a tal fin;

Que en el Anexo I de la Addenda mencionada se detalla la desagregación del presupuesto compuesto por el importe señalado;

Que se adjunta a la Addenda tratada, como parte integral de la misma, el detalle de los aspectos técnicos de la Implementación del Plan Integral de Fortalecimiento a la Fiscalización Pesquera;

Que a fojas 49 presta su anuencia la Dirección Provincial de Pesca, y a fojas 54 hace lo propio el Ministro de Asuntos Agrarios;

Que a fojas 79 y vuelta interviene en función de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Carta Acuerdo N° 2 suscripta entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Fundación ArgenINTA, por la que se promueve la instrumentación de una

cooperación técnico-administrativa entre las partes para la implementación del Plan Integral de Fortalecimiento de la Fiscalización Pesquera, encuadrada en el Convenio Marco suscripto entre ambas partes, aprobado por Decreto N° 3.147/06, cuyo texto, como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el gasto de hasta la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (\$ 2.854.964), comprometidos en la Carta Acuerdo aprobada en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será atendida con cargo a la siguiente imputación: ACE 1 – Finalidad 1 – Función 3 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 7 – Subparcial 5 (\$ 2.606.692) – Programa 11 – AES 2 – Finalidad 4 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3 – Partida Principal 5 – Subprincipal 2 – Parcial 4 – Subparcial 99 (\$ 248.272) – Presupuesto General Ejercicio Año 2010.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

CARTA ACUERDO N° 2 ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y
LA FUNDACIÓN ARGENTINA

Entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO, con domicilio en el 7° Piso de la Torre I, sita en la calle 12 esquina 50 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Titular, Doctor Ariel Fabián FRANETOVICH, por una parte, y la FUNDACIÓN ARGENTINA, en adelante LA FUNDACIÓN, con domicilio en calle Cerviño N° 3101, Piso 1° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Doctor Roberto Javier ORTEGA, por otra parte, se celebra la presente Carta Acuerdo dentro del marco del Convenio de Colaboración recíproca.

CONSIDERANDO:

Que a partir de fines del año 2002, más precisamente en el mes de noviembre de ese año, en que mediante la firma del pertinente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, EL MINISTERIO y LA FUNDACIÓN establecieron un vínculo para el desarrollo de aquellas actividades, proyectos y programas que han considerado prioritarios para la obtención de los fines compartidos;

Que ese Convenio Marco, ratificado en el ámbito provincial a través del Decreto N° 3.080/02, fue luego continuado por el celebrado en el mes de noviembre de 2006 y que, ratificado por el Decreto N° 3.147/06, hoy se encuentra vigente, dado que así fuera acordado mediante las respectivas notas cursadas por la partes con fecha 24 y 26 de noviembre de 2008, en los términos previstos por su Cláusula Décima Segunda;

Que entonces, para avanzar en el desarrollo de los proyectos y programas respecto de los cuales la actual administración de EL MINISTERIO pretende avanzar, cabe instrumentar, conforme la condición contemplada por la citada Cláusula Segunda, la pertinente Carta Acuerdo;

Que tal pretensión puede implementarse en orden a que LA FUNDACIÓN, por su parte, es un organismo que tiene entre sus finalidades atender al desarrollo socio económico del sector agropecuario, contribuyendo a la competitividad y sustentabilidad del sistema Agropecuario y Agroindustrial mediante su asistencia a organizaciones públicas y privadas, con la pretensión de aportar al logro de los objetivos de las políticas de desarrollo agroalimentario, estimulando, promoviendo y apoyando los esfuerzos de los componentes de injerencia en el ámbito rural que posibiliten ese logro del desarrollo agrícola y bienestar rural;

Que con tal finalidad y sobre la base de las regulaciones previstas en el Convenio Marco vigente, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO

Instrumentar la cooperación técnico-administrativa de la FUNDACIÓN y el MINISTERIO en la concreción de la implementación del Plan Integral de Fortalecimiento a la Fiscalización Pesquera (Anexo I).

SEGUNDA - APORTES Y OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

2.1 Para la realización de las actividades previstas en la presente Carta Acuerdo, el MINISTERIO asignará la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 2.854.964), monto que incluye el concepto de Gastos Administrativos y Técnicos (COGAYT) y los transferirá a la Cuenta Bancaria N° 4014018518/7, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la cual la FUNDACIÓN es titular.

Las actividades a financiar podrán incluir la suscripción de contratos de locación de obra, asistencia técnica y servicios de consultores, técnicos y personal de apoyo, realización de estudios, talleres, visitas de intercambio, seminarios, cursos, adquisición y/o alquiler de bienes y equipos, pago de pasajes, viáticos y/o movilidad, materiales de capacitación, edición de publicaciones, gastos de difusión y cualquier otro costo operativo que se requiera para la ejecución de las actividades previstas en la Cláusula Primera de la presente.

2.2. El MINISTERIO realizará el control financiero de los recursos y el seguimiento y evaluación de la evolución de las actividades previstas en el marco de la presente.

2.3 El MINISTERIO en un término no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que la FUNDACIÓN presente el Informe Financiero Final, formulará las observaciones pertinentes a dicho informe. En caso contrario se tendrá por aceptado y aprobado y quedará obligado a extender el finiquito correspondiente en que conste que no hay reclamaciones pendientes a la FUNDACIÓN y asimismo, la FUNDACIÓN extenderá el finiquito que exonere a el MINISTERIO de cualquier reclamo en relación con las obligaciones contraídas en esta Carta Acuerdo.

TERCERA - APORTES Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.1 La FUNDACIÓN compromete el apoyo técnico y administrativo para la ejecución de las actividades previstas en la presente Carta Acuerdo.

3.2 La FUNDACIÓN asume la administración de recursos aportados por el MINISTERIO y que se especifican en el Anexo, conforme las cláusulas de la presente Carta Acuerdo, las normas administrativas y procedimientos que regulan su accionar y las definiciones, criterios y directivas formales que emita el Comité Coordinador creado por la Cláusula Quinta de la presente Carta Acuerdo.

3.3 Presentar los siguientes informes:

a) Informes financieros mensuales documentando los gastos incurridos en cada período finalizado.

b) El informe financiero final de la presente Carta Acuerdo.

3.4 Brindar al MINISTERIO toda aquella información que se solicite, relacionada con la ejecución de la presente Carta Acuerdo.

3.5 Adquirir los bienes y efectuar las contrataciones y/o adquisiciones de bienes y/o servicios solicitados por el MINISTERIO conforme las especificaciones técnicas que éste le indique, de acuerdo al objeto de la presente Carta Acuerdo.

3.6 La FUNDACIÓN se compromete a aportar tres técnicos a tiempo parcial, a efectos de realizar tareas de planificación, ordenamiento y gestión administrativa con el fin de cumplimentar tareas necesarias para la ejecución del programa y objeto de la presente Carta Acuerdo.

3.7 La FUNDACIÓN elaborará un plan de capacitación aplicable al programa de la Carta Acuerdo que versará sobre la temática de fortalecimiento de las capacidades y reingeniería de los procesos de administración de redes institucionales de cooperación, enmarcado en normativas de calidad ISO 9001. Dicho plan se destinará al personal técnico y administrativo afectado a la ejecución del programa.

3.8 La FUNDACIÓN aportará el espacio físico apropiado y destinará dos técnicos capacitadores para la organización, dictado y ejecución del plan de capacitación descrito en el inciso anterior.

CUARTA - RECURSOS FINANCIEROS Y SISTEMA DE DESEMBOLSOS

4.1 El presupuesto para la realización de las actividades estará indicado en el Anexo, que forma parte de la presente Carta Acuerdo y la aplicación de fondos deberá responder a los conceptos y montos allí previstos. Su metodología y ejecución se ajustará a las normas y procedimientos que rigen a la FUNDACIÓN.

4.2 Los gastos generados por las operaciones de cambio y financieras, como así las diferencias de cambio que puedan originarse, serán absorbidos por esta Carta Acuerdo y sus eventuales addendas.

QUINTA - COMITÉ COORDINADOR

De acuerdo a lo contemplado en el Convenio Marco celebrado el 29 de noviembre de 2006, el MINISTERIO designa como miembros del Comité Coordinador al Doctor Ariel Fabián FRANETOVICH en carácter de representante titular, y al Contador Marcelo FERNÁNDEZ GIACHELLA, en carácter de representante suplente.

Por su parte, la FUNDACIÓN designa al Director Ejecutivo en carácter de representante titular y al Gerente de Apoyo a Programas Institucionales en carácter de representante suplente.

SEXTA - PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

La titularidad de los bienes que se hayan adquirido en virtud del presente, corresponderá a la parte con cuyos fondos se adquieran, y según sean:

a) Registrables: En caso de corresponder, se realizará la transferencia correspondiente, con destino de uso exclusivo al proyecto, y de acuerdo a la normativa vigente aplicable al efecto, dentro de los sesenta días corridos de adquirido el bien.

b) Otros bienes: Se realizará la transferencia mediante notificación suscripta por la FUNDACIÓN al MINISTERIO, acompañada del inventario correspondiente.

Los referidos bienes y equipamientos serán utilizados exclusivamente por el personal autorizado por el MINISTERIO para desarrollar las actividades pertinentes.

SÉPTIMA- GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Aquellas actividades que se realicen en virtud de la presente, y por las cuales sea necesario la adquisición y/o mantenimiento de bienes registrables a fin de llevar a cabo el objeto del presente, la FUNDACIÓN por cuenta y orden del MINISTERIO se encargará de las gestiones legales y administrativas correspondientes y necesarias al efecto. Los gastos y erogaciones de dicha gestión, correrán por exclusiva cuenta del MINISTERIO.

OCTAVA - REMANENTES

El remanente de efectivo que pudiera existir a la finalización de la presente Carta Acuerdo, deberá ser restituido al MINISTERIO en un plazo no mayor de treinta (30) días, a contar de la fecha de aprobación del informe final presentado por la FUNDACIÓN. Si a esa fecha, la FUNDACIÓN tuviese aún obligaciones pendientes y/o pagos por cancelar y/o servicios en proceso de ejecución, en el marco de la presente, esta última podrá retener las sumas necesarias, hasta que dichas obligaciones queden definitivamente saldadas.

NOVENA - LOCACION DE SERVICIOS U OBRA

Las partes acuerdan que los pagos, renovaciones, rescisiones, acuerdos judiciales y extrajudiciales y todos los actos referidos a los contratos de locación de servicios u obra, son realizados por exclusiva cuenta y orden del MINISTERIO por lo que este último, asumirá los costos y erogaciones que la ejecución, rescisiones y/o posibles acuerdos o conciliaciones de los mismos devengaren.

DÉCIMA - SEGUROS

Aquellas actividades que se realicen en virtud de la presente, y por las cuales, sea necesario la asistencia técnica, científica y/o administrativa de personas no vinculadas o dependiente de las partes, la FUNDACIÓN procederá a la contratación de los seguros pertinentes, a fin de resguardar a dichos contratados. Los gastos de contratación y gestión de las pólizas, correrán por cuenta del MINISTERIO.

DÉCIMA PRIMERA - ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS

Sin perjuicio de las actividades a financiar establecidas en el punto 3.1 de la presente, la FUNDACIÓN podrá adquirir y/o contratar otros bienes y servicios no mencionados, previo acuerdo formal realizado por escrito entre las partes y autorización expresa del MINISTERIO siempre y cuando sean acordes con el objeto de esta Carta Acuerdo y con los procedimientos y normas que rigen a la FUNDACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA - PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Toda modificación o prórroga que se efectúe a esta Carta Acuerdo por mutuo acuerdo de las partes, se formalizará mediante la suscripción de Addendas que se anexarán a la misma.

En constancia se firman dos originales de la presente Carta Acuerdo, a los 26 días del mes de julio del año 2010.

Javier Ortega
Director Fundación ArgenINTA

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.949

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-175/10 por el que tramita un proyecto de Decreto de reformulación del esquema de retribuciones salariales de los agentes que prestan servicios en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes gremiales de los trabajadores en relación a la reformulación de las retribuciones salariales que percibe el personal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que la mencionada reformulación consiste en la sustitución, a partir del 1° de marzo de 2010, de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- creadas por el Decreto N° 159/02, por una bonificación remunerativa no bonificable;

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por esta gestión de Gobierno, en virtud de la cual se priorizan los conceptos remunerativos en detrimento de los que no lo son;

Que como consecuencia de lo acordado y en el marco de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, resulta pertinente eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- asignado al Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que han tomado la intervención propia de su competencia la Asesoría General de Gobierno y las Direcciones Provinciales de Economía Laboral del Sector Público y de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley N° 10.430 T.O. Decreto N° 1869/96 y modificatorias que se desempeñen en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, una bonificación remunerativa no bonificable calculada de conformidad con la siguiente escala:

a) Para el personal que revista en las categorías 1 a 16 ambas inclusive, del setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo básico de la categoría 20 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

b) Para el personal que revista en las categorías 17 a 20 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico de la categoría 21 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

c) Para el personal que revista en las categorías 21 a 24 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico de la categoría 24 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los agentes comprendidos en las previsiones del presente Decreto, no podrán percibir Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE-, las que quedan absorbidas por la bonificación creada por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los agentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, que se encuentren desempeñando tareas en comisión de servicios en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 10.430, hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive, no podrán percibir la bonificación a que se refiere el artículo 1° del presente. A partir del 1° de abril de 2010 serán de aplicación las previsiones del Decreto N° 811/10.

ARTÍCULO 4°. Eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- asignado al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 1° no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el presente Decreto entrará en vigencia el 1° de marzo de 2010.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 1.950

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-189/10 por el que tramita un proyecto de Decreto de reformulación del esquema de retribuciones salariales de los agentes que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes gremiales de los trabajadores en relación a la reformulación de las retribuciones salariales que percibe el personal del Ministerio de Trabajo;

Que la mencionada reformulación consiste en modificar, a partir del 1° de marzo de 2010, la Bonificación Remunerativa No Bonificable creada por el Decreto N° 390/09 que tenía por objeto la sustitución de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- creadas por el Decreto N° 159/02;

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por esta gestión de Gobierno, en virtud de la cual se priorizan los conceptos remunerativos en detrimento de los que no lo son;

Que han tomado la intervención propia de su competencia la Asesoría General de Gobierno y las Direcciones Provinciales de Economía Laboral del Sector Público y de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley N° 10.430 T.O. Decreto N° 1869/96 y modificatorias que se desempeñen en el Ministerio de Trabajo, una bonificación remunerativa no bonificable calculada de conformidad con la siguiente escala:

a) Para el personal que revista en las categorías 1 a 16 ambas inclusive, del setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo básico de la categoría 20 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

b) Para el personal que revista en las categorías 17 a 20 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico de la categoría 21 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

c) Para el personal que revista en las categorías 21 a 24 ambas inclusive, del sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico de la categoría 24 del régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 390/09.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los agentes del Ministerio de Trabajo, que se encuentren desempeñando tareas en comisión de servicios en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 10.430, hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive, no podrán percibir la bonificación a que se refiere el artículo 1° del presente. A partir del 1° de abril de 2010 serán de aplicación las previsiones del Decreto N° 811/10.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 1° no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el presente Decreto entrará en vigencia el 1° de marzo de 2010 inclusive.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

DECRETO 1.951

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-244/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos del personal perteneciente al Régimen Estatutario "Dirección Provincial de Energía", a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive en los importes que se determinan en el Anexo A que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2010 y del 1° de julio de 2010 inclusive, respectivamente, los importes de la Bonificación Remunerativa Suma Fija identificada con el concepto 003 en los montos que se indican en el Anexo B.

ARTÍCULO 3°. Establecer los sueldos básicos del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y del 1° julio de 2010 inclusive, en los importes que se determinan en el Anexo C que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO A. Dirección Provincial de Energía. Sueldos Básicos. Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Categoría	SUELDO BÁSICO - en pesos -
1	\$ 1.419,17
2	\$ 1.451,99
3	\$ 1.486,56
4	\$ 1.522,75
5	\$ 1.560,78
6	\$ 1.600,71
7	\$ 1.642,64
8	\$ 1.686,67
9	\$ 1.732,94
10	\$ 1.781,47
11	\$ 1.832,43
12	\$ 1.885,95
13	\$ 1.942,16
14	\$ 2.001,16
15	\$ 2.063,15
16	\$ 2.128,20
17	\$ 2.196,55
18	\$ 2.261,02
19	\$ 2.328,53
20	\$ 2.399,01

ANEXO B. Dirección Provincial de Energía. Bonificación Remunerativa Suma Fija Concepto 003 – artículo 2° -

Categoría	Bonificación Remunerativa Suma Fija (Concepto 003) - en pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2010	Vigente a partir del 1° de julio de 2010
1	\$ 665,25	\$ 1.195,25
2	\$ 665,25	\$ 1.195,25
3	\$ 665,25	\$ 1.195,25
4	\$ 665,25	\$ 1.195,25
5	\$ 665,25	\$ 1.195,25
6	\$ 665,25	\$ 1.195,25
7	\$ 742,40	\$ 1.272,40
8	\$ 742,40	\$ 1.272,40
9	\$ 742,40	\$ 1.272,40
10	\$ 742,40	\$ 1.272,40
11	\$ 742,40	\$ 1.272,40
12	\$ 742,40	\$ 1.272,40
13	\$ 821,93	\$ 1.351,93
14	\$ 821,93	\$ 1.351,93
15	\$ 821,93	\$ 1.351,93
16	\$ 821,93	\$ 1.351,93
17	\$ 821,93	\$ 1.351,93
18	\$ 821,93	\$ 1.351,93
19	\$ 821,93	\$ 1.351,93
20	\$ 821,93	\$ 1.351,93

ANEXO C. Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires - OCEBA. -". Sueldos Básicos.

Cargo	SUELDO BÁSICO - en pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2010	Vigente a partir del 1° de julio de 2010
Gerente	\$ 13.965,14	\$ 15.086,90
Jefe de Área	\$ 10.535,43	\$ 11.381,69
Profesional Senior "A"	\$ 7.010,95	\$ 7.574,11
Profesional Senior "B"	\$ 5.655,69	\$ 6.109,99
Empleado Técnico-Administrativo Senior / Profesional Junior "A"	\$ 5.387,67	\$ 5.820,43
Empleado Técnico-Administrativo "A" / Profesional Junior "B"	\$ 4.546,81	\$ 4.912,04
Empleado Técnico-Administrativo "B"	\$ 3.973,93	\$ 4.293,14
Empleado Administrativo	\$ 3.721,20	\$ 4.020,11

DECRETO 1.952

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-208/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal bajo el régimen de la Ley 10.384, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar, a partir del 1° de marzo de 2010, la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires- en la suma de pesos cuatrocientos veintinueve con setenta y seis centavos (\$ 429,76).

ARTÍCULO 2°. Fijar, a partir del 1° de julio de 2010, la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires- en la suma de pesos cuatrocientos sesenta y ocho con noventa y cuatro centavos (\$ 468,94).

ARTÍCULO 3°. Establecer que los incrementos dispuestos en el presente Decreto, absorberán la Bonificación Remunerativa No Bonificable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1436/09.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 1.953

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-209/10 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El presente Decreto será de aplicación para el personal de Casinos, estableciéndose, a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y a partir del 1° de julio de 2010 inclusive los valores de jornal de acuerdo al Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 2.601/08, modificado por su similar N° 1.431/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar, a partir del 1° de marzo de 2010, los valores de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto 1.431/09, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: en pesos cuatrocientos ochenta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 483,84).

b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23), ambos inclusive, jornales por mes: en pesos seiscientos cuarenta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$643,84).

c) Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: en pesos setecientos setenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$ 771,84).

ARTÍCULO 4°. Fijar, a partir del 1° de julio de 2010, los valores de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1.431/09, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: en pesos quinientos cincuenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$559,44).

b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23), ambos inclusive, jornales por mes: en pesos setecientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$744,44).

c) Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: en pesos ochocientos noventa y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$892,44).

ARTÍCULO 5°. Establecer que la bonificación a la que refieren los artículos 3° y 4°, no será computable a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 6°. Fijar, a partir del 1° de marzo de 2010, el monto a distribuir en concepto de Bonificación Compensatoria para el personal que se desempeña en los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, excepto el personal que revista en la rama juego, en el equivalente al diecinueve por ciento (19%) de la recaudación mensual en concepto de caja de empleados.

ARTÍCULO 7°. Fijar una bonificación no remunerativa no bonificable para el personal de rama juego de los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos equivalente al 20% del promedio de lo percibido en concepto de Bonificación Caja de Empleados por cada agente en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Quartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO A. Personal de Casinos. Sueldos Básicos.

Categoría	VALOR DEL JORNAL - en pesos -	
	Vigencia desde el 1° de marzo de 2010	Vigencia desde el 1° de julio de 2010
24	\$ 154,62	\$ 164,89
23	\$ 124,07	\$ 132,30
22	\$ 95,41	\$ 101,75
21	\$ 59,19	\$ 63,12
20	\$ 52,55	\$ 56,04
19	\$ 46,06	\$ 49,11
18	\$ 40,19	\$ 42,86
17	\$ 39,32	\$ 41,93
16	\$ 36,96	\$ 39,42
15	\$ 35,20	\$ 37,53
14	\$ 35,07	\$ 37,40
13	\$ 34,98	\$ 37,30
12	\$ 34,58	\$ 36,87
11	\$ 34,53	\$ 36,82
10	\$ 34,48	\$ 36,77
9	\$ 33,01	\$ 35,20
8	\$ 33,01	\$ 35,20
7	\$ 28,65	\$ 30,55
6	\$ 28,65	\$ 30,55
5	\$ 28,65	\$ 30,55

DECRETO 1.954

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-243/10 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 y la segunda a partir del 1° de julio de 2010;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, fijando los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2010 y el 1° de julio de 2010, conforme Anexos A y B respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en artículo 3° Decreto N° 1427/09, cualquiera sea el régimen horario, de acuerdo a lo indicado en el Anexo C que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable por Régimen Horario establecida en el artículo 3° del Decreto N° 2188/08, cualquiera sea la categoría, de acuerdo a lo indicado en el Anexo D que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 2188/08, cualquiera sea el régimen horario, de acuerdo a lo indicado en el Anexo E que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Incrementar el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 4° inciso 1 del Decreto N° 203/04, a partir del 1° de marzo de 2010 a pesos noventa y tres (\$93,00), y a partir del 1° de julio de 2010 a pesos ciento veintiocho (\$128,00).

ARTÍCULO 6°. Establecer que los incrementos dispuestos en el presente Decreto, absorberán la Bonificación Remunerativa No Bonificable, establecida en el artículo 8° del Decreto N° 1427/09 de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Quartango
Ministro de Trabajo

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO A: Sueldos Básicos - artículo 1°-
Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Categoría	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en Pesos -
Médico Asistente 24 hs.		\$ 1.399,65
Médico Asistente 34 hs.		\$ 1.982,83
Médico Asistente 36 hs.	6,75 %	\$ 2.099,47
Médico Asistente 44 hs.		\$ 2.566,02
Médico Asistente 48 hs.		\$ 2.799,30
Médico Agregado 24 hs.		\$ 1.482,59
Médico Agregado 34 hs.		\$ 2.100,34
Médico Agregado 36 hs.	7,15 %	\$ 2.223,88
Médico Agregado 44 hs.		\$ 2.718,08
Médico Agregado 48 hs.		\$ 2.965,18
Médico de Hospital "C" de 24 hs.		\$ 1.575,90
Médico de Hospital "C" de 34 hs.		\$ 2.232,52
Médico de Hospital "C" de 36 hs.	7,60 %	\$ 2.363,85
Médico de Hospital "C" de 44 hs.		\$ 2.889,15
Médico de Hospital "C" de 48 hs.		\$ 3.151,80
Médico de Hospital "B" de 24 hs.		\$ 1.658,84
Médico de Hospital "B" de 34 hs.		\$ 2.350,03
Médico de Hospital "B" de 36 hs.	8,00 %	\$ 2.488,26
Médico de Hospital "B" de 44 hs.		\$ 3.041,21
Médico de Hospital "B" de 48 hs.		\$ 3.317,68
Médico de Hospital "A" de 24 hs.		\$ 1.752,15
Médico de Hospital "A" de 34 hs.	8,45 %	\$ 2.482,21

Médico de Hospital "A" de 36 hs.	8,45 %	\$ 2.628,23
Médico de Hospital "A" de 44 hs.		\$ 3.212,28
Médico de Hospital "A" de 48 hs.		\$ 3.504,30
Director Ejecutivo		\$ 3.504,30

ANEXO B: Sueldos Básicos - artículo 1º -
Desde el 1º de julio de 2010, inclusive.

Categoría	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en Pesos -
Médico Asistente 24 hs.		\$ 1.492,60
Médico Asistente 34 hs.		\$ 2.114,52
Médico Asistente 36 hs.	6,75 %	\$ 2.238,90
Médico Asistente 44 hs.		\$ 2.736,44
Médico Asistente 48 hs.		\$ 2.985,21
Médico Agregado 24 hs.		\$ 1.581,05
Médico Agregado 34 hs.		\$ 2.239,83
Médico Agregado 36 hs.	7,15 %	\$ 2.371,58
Médico Agregado 44 hs.		\$ 2.898,60
Médico Agregado 48 hs.		\$ 3.162,11
Médico de Hospital "C" de 24 hs.		\$ 1.680,56
Médico de Hospital "C" de 34 hs.		\$ 2.380,79
Médico de Hospital "C" de 36 hs.	7,60 %	\$ 2.520,84
Médico de Hospital "C" de 44 hs.		\$ 3.081,03
Médico de Hospital "C" de 48 hs.		\$ 3.361,12
Médico de Hospital "B" de 24 hs.		\$ 1.769,01
Médico de Hospital "B" de 34 hs.		\$ 2.506,10
Médico de Hospital "B" de 36 hs.	8,00%	\$ 2.653,52
Médico de Hospital "B" de 44hs.		\$ 3.243,19
Médico de Hospital "B" de 48 hs.		\$ 3.538,02
Médico de Hospital "A" de 24 hs.		\$ 1.868,52
Médico de Hospital "A" de 34 hs.		\$ 2.647,07
Médico de Hospital "A" de 36 hs.	8,45%	\$ 2.802,78
Médico de Hospital "A" de 44 hs.		\$ 3.425,62
Médico de Hospital "A" de 48 hs.		\$ 3.737,04
Director Ejecutivo		\$ 3.737,04

ANEXO C. Bonificación Remunerativa No Bonificable - artículo 2º -

Categoría	Vigentes a partir del 1º de marzo de 2010 - en pesos -	Vigentes a partir del 1º de julio de 2010 - en pesos -
Médico Asistente	\$ 116,35	\$ 157,95
Médico Agregado	\$ 175,42	\$ 238,14
Médico de Hospital "C"	\$ 232,70	\$ 315,90
Médico de Hospital "B"	\$ 291,77	\$ 396,09
Médico de Hospital "A"	\$ 349,05	\$ 473,85
Director Ejecutivo	No corresponde	No corresponde

ANEXO D. Bonificación Remunerativa No Bonificable por Régimen Horario - artículo 3º-

Régimen Horario	Vigentes a partir del 1º de marzo de 2010 - en pesos -	Vigentes a partir del 1º de julio de 2010 - en pesos -
Semanal de Labor		
24 hs	\$ 145,14	\$ 162,98
34 hs	\$ 205,32	\$ 230,55
36 hs	\$ 218,30	\$ 245,13
44 hs	\$ 266,68	\$ 299,45
48 hs	\$ 290,28	\$ 325,95
Director Ejecutivo	No corresponde	No corresponde

ANEXO E. Bonificación Remunerativa No Bonificable - artículo 4º-

Categoría	Vigentes a partir del 1º de marzo de 2010 - en pesos -	Vigentes a partir del 1º de julio de 2010 - en pesos -
Médico Asistente	\$ 489,65	\$ 560,17
Médico Agregado	\$ 368,15	\$ 421,17
Médico de Hospital "C"	\$ 246,65	\$ 282,17
Médico de Hospital "B"	\$ 185,90	\$ 212,67
Médico de Hospital "A"	\$ 125,15	\$ 143,17
Director Ejecutivo	No corresponde	No corresponde

DECRETO 1.955

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-245/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1º de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, fijando el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley y los restantes sueldos básicos mensuales, a regir a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive y a partir del 1º de julio de 2010 inclusive, conforme a los Anexos A y B respectivamente que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario y categoría, establecida por el artículo 6º del Decreto N° 1.467/09, a partir del 1º de marzo en los valores que se indican en el Anexo C y a partir del 1º de julio en los valores que se indican en el Anexo D, los que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los incrementos dispuestos en el presente Decreto, absorberán la Bonificación Remunerativa No Bonificable, establecida en el Artículo 7º del Decreto N° 1.467/09 de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO A. Sueldos Básicos

Desde el 1º de marzo de 2010, inclusive

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldos Básicos		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 889,88	\$ 889,88	\$ 1.017,14	\$ 1.118,58
II	1,112	1,271	1,398		\$ 989,55	\$ 1.131,04	\$ 1.244,06
III	1,236	1,413	1,554		\$ 1.099,90	\$ 1.257,41	\$ 1.382,88
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 1.223,59	\$ 1.398,01	\$ 1.538,61
V	1,528	1,746	1,921		\$ 1.359,74	\$ 1.553,74	\$ 1.709,47
VI	1,65	1,886	2,075		\$ 1.468,31	\$ 1.678,32	\$ 1.846,51
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 1.585,77	\$ 1.812,69	\$ 1.994,23
VIII	1,925	2,200	2,42		\$ 1.713,03	\$ 1.957,75	\$ 2.153,52
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 1.850,07	\$ 2.114,37	\$ 2.325,27
X	2,245	2,566	2,823		\$ 1.997,79	\$ 2.283,44	\$ 2.512,14
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 2.157,97	\$ 2.466,76	\$ 2.712,37
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 2.330,61	\$ 2.664,31	\$ 2.929,50
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 2.516,59	\$ 2.876,11	\$ 3.164,43
XIV	3,054	3,491	3,84		\$ 2.717,71	\$ 3.106,59	\$ 3.417,16
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 2.935,73	\$ 3.355,75	\$ 3.690,35
XVI	-	4,073	-		-	\$ 3.624,50	-
XVII	-	4,398	-		-	\$ 3.913,71	-
XVIII	-	4,750	-		-	\$ 4.226,95	-
XIX	-	5,225	-		-	\$ 4.649,65	-
XX	-	6,000	-		-	\$ 5.339,31	-

ANEXO B. Sueldos Básicos

Desde el 1º de julio de 2010, inclusive

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldos Básicos		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 959,60	\$ 959,60	\$ 1.096,82	\$ 1.206,22
II	1,112	1,271	1,398		\$ 1.067,07	\$ 1.219,65	\$ 1.341,52
III	1,236	1,413	1,554		\$ 1.186,06	\$ 1.355,91	\$ 1.491,22
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 1.319,45	\$ 1.507,53	\$ 1.659,15
V	1,528	1,746	1,921		\$ 1.466,27	\$ 1.675,46	\$ 1.843,39
VI	1,65	1,886	2,075		\$ 1.583,34	\$ 1.809,80	\$ 1.991,17
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 1.710,01	\$ 1.954,70	\$ 2.150,46
VIII	1,925	2,200	2,42		\$ 1.847,23	\$ 2.111,12	\$ 2.322,23
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 1.995,01	\$ 2.280,01	\$ 2.507,43
X	2,245	2,566	2,823		\$ 2.154,30	\$ 2.462,33	\$ 2.708,95
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 2.327,03	\$ 2.660,01	\$ 2.924,86
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 2.513,19	\$ 2.873,04	\$ 3.159,00
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 2.713,75	\$ 3.101,42	\$ 3.412,33
XIV	3,054	3,491	3,84		\$ 2.930,62	\$ 3.349,96	\$ 3.684,86
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 3.165,72	\$ 3.618,65	\$ 3.979,46
XVI	-	4,073	-		-	\$ 3.908,45	-
XVII	-	4,398	-		-	\$ 4.220,32	-
XVIII	-	4,750	-		-	\$ 4.558,09	-
XIX	-	5,225	-		-	\$ 5.013,90	-
XX	-	6,000	-		-	\$ 5.757,59	-

ANEXO C. Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por categoría y régimen horario - artículo 2° -

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	\$ 152,13	\$ 173,89	\$ 191,23
II	\$ 169,16	\$ 193,35	\$ 212,68
III	\$ 188,04	\$ 214,96	\$ 236,40
IV	\$ 209,18	\$ 238,99	\$ 263,03
V	\$ 232,45	\$ 265,61	\$ 292,24
VI	\$ 251,00	\$ 286,91	\$ 315,67
VII	\$ 271,09	\$ 309,88	\$ 340,91
VIII	\$ 292,85	\$ 334,69	\$ 368,15
IX	\$ 316,27	\$ 361,45	\$ 397,51
X	\$ 341,53	\$ 390,35	\$ 429,46
XI	\$ 368,92	\$ 421,70	\$ 463,69
XII	\$ 398,42	\$ 455,47	\$ 500,80
XIII	\$ 430,22	\$ 491,67	\$ 540,96
XIV	\$ 464,60	\$ 531,09	\$ 584,18
XV	\$ 501,88	\$ 573,68	\$ 630,88
XVI		\$ 619,61	
XVII		\$ 669,07	
XVIII		\$ 722,61	
XIX		\$ 794,87	
XX		\$ 912,77	

ANEXO D. Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por categoría y régimen horario - artículo 2° -

Desde el 1° de julio de 2010, inclusive.

Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	\$ 183,86	\$ 210,16	\$ 231,12
II	\$ 204,45	\$ 233,68	\$ 257,05
III	\$ 227,26	\$ 259,80	\$ 285,71
IV	\$ 252,81	\$ 288,84	\$ 317,90
V	\$ 280,94	\$ 321,01	\$ 353,20
VI	\$ 303,36	\$ 346,76	\$ 381,51
VII	\$ 327,63	\$ 374,52	\$ 412,03
VIII	\$ 353,93	\$ 404,50	\$ 444,94
IX	\$ 382,24	\$ 436,85	\$ 480,42
X	\$ 412,77	\$ 471,78	\$ 519,04
XI	\$ 445,87	\$ 509,66	\$ 560,41
XII	\$ 481,53	\$ 550,48	\$ 605,26
XIII	\$ 519,96	\$ 594,23	\$ 653,80
XIV	\$ 561,51	\$ 641,87	\$ 706,03
XV	\$ 606,56	\$ 693,34	\$ 762,47
XVI		\$ 748,86	
XVII		\$ 808,63	
XVIII		\$ 873,34	
XIX		\$ 960,67	
XX		\$ 1.103,16	

DECRETO 1.956

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-317/10 por el que tramita un proyecto de Decreto de reformulación del esquema de retribuciones salariales de los agentes que prestan servicios en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes gremiales de los trabajadores en relación a la reformulación de las retribuciones salariales que percibe el personal del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que la mencionada reformulación consiste en la sustitución, a partir del 1° de mayo de 2010, de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- creadas por el Decreto N° 159/02, por una bonificación remunerativa no bonificable;

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por esta gestión de Gobierno, en virtud de la cual se priorizan los conceptos remunerativos en detrimento de los que no lo son;

Que como consecuencia de lo acordado y en el marco de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, resulta pertinente eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- asignado al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado la intervención propia de su competencia la Asesoría General de Gobierno y las Direcciones Provinciales de Economía Laboral del Sector Público y de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar a partir del 1° de mayo, a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley N° 10.430 T.O. Decreto N° 1.869/96 y modificatorias que se desempeñen en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, una bonificación remunerativa no bonificable calculada de conformidad con la siguiente escala:

a) Para el personal que revista en las categorías 5 a 6 ambas inclusive, pesos doscientos noventa y cinco con cincuenta y siete centavos (\$ 295,57).

b) Para el personal que revista en las categorías 7 a 16, ambas inclusive, pesos doscientos noventa y ocho con tres centavos (\$ 298,03).

c) Para el personal que revista en las categorías 17 a 19 ambas inclusive, pesos trescientos cuatro con diecinueve centavos (\$ 304,19).

d) Para el personal que revista en las categorías 20 a 21 ambas inclusive, pesos trescientos treinta con cinco centavos (\$ 330,05).

e) Para el personal que revista en las categorías 22 a 24 ambas inclusive, pesos cuatrocientos con veinticinco centavos (\$ 400,25).

ARTÍCULO 2°. Eliminar, desde el 1° de mayo de 2010, inclusive, para los agentes enmarcados en la Ley 10.430 que se desempeñen en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) fijadas en el Artículo 2° del Decreto N° 2.568/08 y Anexo Único del mismo.

ARTÍCULO 3°. La bonificación a que se refiere el artículo 1° del presente no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 4°. Eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- asignado al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 1.957

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-247/10 del Ministerio de Economía, por el cual se tramita el dictado de un Decreto referido a la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de marzo inclusive y del 1° de julio inclusive, los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 modificado por las Leyes N° 10.383 y N° 11.334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley N° 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 2.936/08, modificado por su similar N° 1.434/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 4° Decreto N° 1.434/09, en pesos ciento noventa y ocho (\$ 198,00) mensuales a partir del 1° de marzo de 2010 y en pesos doscientos setenta y tres (\$ 273,00) a partir del 1° de julio de 2010.

ARTÍCULO 4°. La bonificación a la que refiere el artículo 3° del presente Decreto no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07 las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los incrementos dispuestos en el presente Decreto, absorberán la Bonificación Remunerativa No Bonificable, establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1.434/09 de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO. Sueldos Básicos.

Sueldos Básicos "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", Decreto Ley N° 9.688/81 y modificatorias.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2010	Vigente a partir del 1° de julio de 2010
Investigador Superior	\$ 5.365,21	\$ 5.702,39
Investigador Principal	\$ 4.828,66	\$ 5.132,13
Investigador Independiente	\$ 4.292,17	\$ 4.561,92
Investigador Adjunto	\$ 3.487,36	\$ 3.706,53
Investigador Asistente	\$ 2.682,58	\$ 2.851,17

Sueldos Básicos "Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", Ley N° 13.487.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2010	Vigente a partir del 1° de julio de 2010
Profesional Principal	\$ 4.061,55	\$ 4.316,80
Profesional Adjunto	\$ 3.249,27	\$ 3.453,47
Profesional Asistente	\$ 2.436,93	\$ 2.590,09
Técnico Principal	\$ 1.830,42	\$ 1.945,46
Técnico Asociado	\$ 1.410,75	\$ 1.499,42
Técnico Asistente	\$ 1.196,81	\$ 1.272,03
Técnico Auxiliar	\$ 982,90	\$ 1.044,67
Artesano Principal	\$ 1.137,24	\$ 1.208,71
Artesano Ayudante	\$ 955,82	\$ 1.015,89
Artesano Aprendiz	\$ 568,61	\$ 604,35

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO N° 1.990

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2430-1382/05 mediante el cual se solicita la rectificación del Artículo 2° del Decreto N° 2188/07 que aprobó la Estructura del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2.188/07 se aprobó en el ámbito del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, hoy Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires; Subsecretaría de Servicios Públicos, la estructura organizativa del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1, 2 y 3, forman parte del mentado acto administrativo;

Que conforme lo precisado a fojas 184/186 por la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires al aprobarse la estructura organizativa del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires se incurrió en un error meramente formal al establecerse en el artículo 2° del Decreto N° 2.188/07 que lo integraban trece (13) Jefaturas Departamentales cuando en realidad corresponden Diecisiete (17) Jefaturas Departamentales, dentro de las cuatro (4) Gerencias que integran al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que habiendo dictaminado favorablemente la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, corresponde rectificar el error formal en que se incurrió estableciendo que son Diecisiete (17) las Jefaturas Departamentales que corresponden a las cuatro (4) Gerencias del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto; la Dirección Provincial de Gestión Pública de la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección Provincial de Personal y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 2188/07, y su Anexo 1, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Determinar para la estructura organizativa descentralizada del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) los siguientes cargos: Cuatro (4) cargos Gerenciales correspondiendo a Gerente de Control Técnico y de Calidad del Servicio, Gerente de Atención al Usuario y Control Operativo del Servicio, Gerente de Control Legal y Económico, Gerente de Administración y Finanzas, todos ellos equiparados al cargo de Director de la Ley N° 10.430; Diecisiete (17) cargos de Jefe de Departamento Control Técnico del Servicio, Jefe de Departamento Control de Calidad del Servicio, Jefe de Departamento de Inventario de Bienes, Jefe de Departamento Optimización y Expansión del Servicio; Jefe de Departamento Registro y Estadística de Reclamos, Jefe de Departamento de Atención al Usuario y Control del Servicio (Regiones I a V: Capital, Norte, Oeste, Este y Sur); Jefe de Departamento Control del Régimen Tarifario y Económico, Jefe de Departamento Asuntos Legales, Jefe de Departamento Sistemas Municipales y Cooperativas; Jefe de Departamento Compras, Contabilidad y Presupuesto, Jefe de Departamento Liquidaciones, Jefe de Departamento Tesorería y Gestión Financiera, Jefe de Departamento Recursos Humanos y Servicios de Apoyo Administrativo; todos ellos conforme a los regímenes escalafonarios previstos por la Ley N° 10.384 y su Decreto Reglamentario N° 7.796/86".

ARTÍCULO 2°. Establecer que la vigencia del presente Decreto será retroactiva al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 2.188/07.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1.322/05 en función de los alcances del mismo.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Economía.

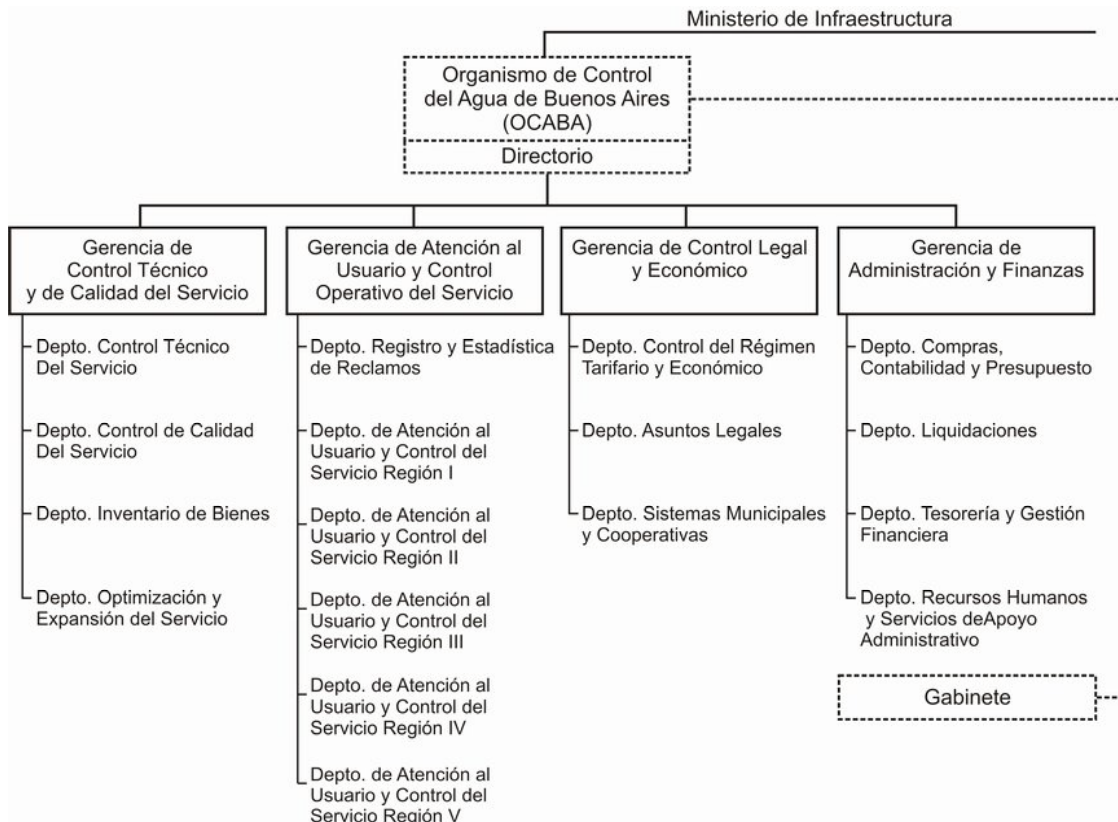
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

ANEXO I



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 2.001

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 50, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2.231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3.289/04, el Decreto – Ley N° 7.533/69 y modificatorias y la Resolución N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el servicio a prestar por el concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de las inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7.533/69;

Que mediante la Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano Zona Concesión, Régimen Tarifario y Reglamento de Servicio, así como su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Lisandro Olmos Limitada, los que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en Ministerio de Infraestructura.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 2.022

La Plata, 14 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21704-1354/10, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 19/10 tendiente a lograr la adquisición de cincuenta y cinco (55) vehículos automotores tipo utilitario, furgoneta para ambulancia, camión y automóviles, destinados a la renovación del parque automotor del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la Subsecretaría de Coordinación Operativa del citado Organismo informa que la flota automotriz actual se encuentra desgastada y que su mantenimiento resulta antieconómico y genera innumerables inconvenientes en los servicios;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por

el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1.676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que se agrega la Planilla de Convocatoria (fojas 117) –Anexo I-, la Planilla de Cotización (fojas 118/119) – Anexo II -, el Pliego de Condiciones Particulares (fojas 120/125) -Anexo III- y las Especificaciones Técnicas Básicas (fojas 126/146) -Anexo IV-, y se informa que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regirá la presente contratación es el aprobado por el Decreto N° 1.676/05 y por el Decreto N° 89/07;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7.764/71 y modificatorios) y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones;

Que la Subsecretaría de Coordinación Operativa del Ministerio de Desarrollo Social, ha justipreciado para la contratación, en la suma de Pesos siete millones setecientos cuarenta y siete mil (\$ 7.747.000);

Que a fojas 69 obra el compromiso presupuestario preventivo para el Ejercicio 2010; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del citado Reglamento de Contrataciones, el Decreto N° 322/07 y el Decreto N° 2.698/04, será remitido a la Subsecretaría de Medios el pedido de publicidad correspondiente;

Que a fojas 104 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 106/107 ha informado la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 109 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 T.O. 2004); Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 19/10, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de cincuenta y cinco (55) vehículos automotores tipo utilitario, furgoneta para ambulancia, camión y automóviles, destinados a la renovación del parque automotor del citado Organismo, con un justiprecio de Pesos siete millones setecientos cuarenta y siete mil (\$ 7.747.000), que se regirá por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1.676/05 y sus modificatorios, y aprobar la Planilla de Convocatoria –Anexo I-, Planilla de Cotización –Anexo II-, Pliego de Condiciones Particulares –Anexo III- y Especificaciones Técnicas Básicas –Anexo IV-, las que constando de cincuenta y seis (56) fojas útiles, pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Casa Matriz La Plata - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – Licitación Pública N° 19/10 – Expediente N° 21704-1354/10”.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, ACO 4, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 4, Subprincipal 3, Parcial 2, Pesos siete millones setecientos cuarenta y siete mil (\$ 7.747.000). Presupuesto General año 2010, aprobado por Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del Llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez De Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos mencionados en el presente Decreto, podrán ser consultados en el Ministerio de Desarrollo Social.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 2.085

La Plata, 22 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 22400-2357/09, por el que la empresa Gestamp Baires Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-51546766-8, con domicilio constituido en avenida 13 entre 47 y 48 –Palacio de Tribunales-, casillero 556, de la ciudad y partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley N° 13.656, para un proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la fabricación de piezas de metal que integran la carrocería de automóviles, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la facturación originada en su nueva planta, incluido la correspondiente a los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua, del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Sellos;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la Firma reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que en función de lo expuesto precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a cinco (5) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya) por el total de la producción, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua, por su proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la fabricación de piezas de metal que integran la carrocería de automóviles, mediante proceso de estampado y soldado de las mismas, incluida en el Rubro -343000- de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzará al total (100%) de la producción que realice en su nueva planta y del Impuesto Inmobiliario al total (100%) de la imposición para la partida 118-043227-9 del Partido de Escobar;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 309/310 vuelta, a los efectos de otorgar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la inversión con destino a la planta industrial nueva, corresponde aplicar el 100 % sobre la facturación real de la planta y al 100% del impuesto incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones gas y agua;

Que, asimismo, para la exención del Impuesto Inmobiliario se aplicará el 100% de la imposición para la partida 118-043227-9 del Partido de Escobar, en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según el artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08;

Que la exención del impuesto de Sellos alcanzará al total (100%) del impuesto sobre los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos, vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 13.656. Esta exención alcanzará solo a Gestamp Baires Sociedad Anónima, debiendo la otra parte contratante abonar el impuesto;

Que se ha verificado que la puesta en marcha del proyecto de inversión operó con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio;

Que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de promoción industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto N° 523/08;

Que teniendo en cuenta que la empresa lleva a cabo simultáneamente actividades sujetas a promoción y otras que no lo son, deberá discriminar contablemente sus operaciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 317/318, Contaduría General de la Provincia a fojas 323 y 323 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 324 y 324 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 40 de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar a la firma Gestamp Baires Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-51546766-8, radicada en calle Victoria y Colectora Este Km. 48,5 de la localidad de Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, Ley N° 13.656, por el término de cinco (5) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua, por su proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la fabricación de piezas de metal que integran la carrocería de automóviles, mediante proceso de estampado y soldado de las mismas, incluida en el Rubro -343000- de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 2°. Otorgar a la firma Gestamp Baires Sociedad Anónima, el 100% de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la facturación real derivada de la actividad económica identificada mediante el código 343000, del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB) y del 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua de la planta industrial nueva.

ARTÍCULO 3°. Otorgar a la empresa mencionada el 100% de la exención del Impuesto Inmobiliario, porcentaje que será aplicable sobre la valuación fiscal del inmueble identificado con la partida 118-043227-9 del partido de Escobar, en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 4°. Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos el cual alcanzará al total (100%) del impuesto sobre los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos, vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 13.656. Esta exención alcanzará solo Gestamp Baires Sociedad Anónima, debiendo la otra parte contratante abonar el impuesto.

ARTÍCULO 5°. La firma beneficiaria deberá discriminar contablemente sus operaciones, a fin de determinar correctamente las desgravaciones, en virtud que la misma lleva a cabo simultáneamente actividades exentas y no exentas.

ARTÍCULO 6°. Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de promoción industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DECRETO 2.090

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 22400-6788/10, por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 13.312, que implementa en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la Guía Única de Traslado para el Tránsito de Sustancias Minerales, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de guía única de traslado para el tránsito de sustancias minerales constituye una herramienta fundamental de política minera, permitiendo el control preciso y completo de la actividad y la obtención de información relevante para el mejor ejercicio de la Autoridad Minera;

Que a fin de acceder a su implementación efectiva resulta necesario proceder a la reglamentación de la Ley N° 13.312;

Que el Ministerio de la Producción ha sido designado como Autoridad de Aplicación del presente régimen mediante Decreto N° 886/06 y pondrá en ejecución la Ley N° 13.312 a través de la Dirección Provincial de Minería, en su carácter de Autoridad Minera, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 2886/08;

Que es necesario dotar al sistema de guías de tránsito de minerales de agilidad, practicidad y flexibilidad de modo tal que le permita insertarse adecuadamente en los sectores mineros y de transporte de cargas provinciales;

Que por ello se prevé la implementación de un sistema que contemple la adecuación de los actuales remitos que se utilizan en la actividad transportista, incorporándoles una oblea de seguridad que constituirá la autorización legal de ese remito para circular como guía, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de implementar en el futuro un sistema informático a tales fines;

Que hasta tanto la Autoridad Minera determine los valores de las guías de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 13.312, resulta imprescindible fijar provisoriamente un valor universal predeterminado para las mismas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.312, que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Autoridad Minera del presente régimen, será la Dirección Provincial de Minería o el órgano que eventualmente la sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 3°. Fijar provisoriamente a las guías, hasta tanto la Autoridad Minera determine su valor de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 13.312, un valor universal de diez pesos (\$ 10,00).

ARTÍCULO 4°. La presente reglamentación comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de constituido el Departamento de Contralor del Transporte Minero.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 13.312
GUÍA DE TRÁNSITO DE MINERALES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN-FORMAS-CADUCIDAD**

ARTÍCULO 1°. La guía de tránsito de minerales no será aplicable al transporte que se efectúe íntegramente dentro del ejido urbano de una misma ciudad o pueblo, salvo el que se origine en un centro de acopio portuario, proveniente de una embarcación.

ARTÍCULO 2°. Se encuentra alcanzado por la ley y la presente reglamentación el traslado o comercialización de sustancias minerales que se efectúe por medio de transporte terrestre y/o ferroviario. Cada guía amparará un vagón o varios vagones de ferrocarril de una misma formación; o un camión con o sin acoplado, según el caso, y siempre que las sustancias minerales transportadas se encuentren amparadas por una misma carta de porte.

ARTÍCULO 3°. Las guías de tránsito de minerales no podrán ser transferidas entre distintos solicitantes.

ARTÍCULO 4°. La solicitud de guías deberá contener el nombre o razón social del peticionante, su número o código de inscripción en los registros de la Autoridad Minera y el establecimiento o yacimiento origen del producto a transportar, debiendo acreditar-se asimismo el pago mediante la boleta de depósito correspondiente.

La Autoridad Minera expedirá las guías solicitadas mediante la entrega de las obleas de seguridad correspondientes, previa verificación de que el peticionante se halla debidamente inscripto en el Registro de Productores Mineros respecto del establecimiento o yacimiento origen del producto a transportar, y que no cuenta con sanciones pendientes de cumplimiento.

A los fines previstos en este régimen, quienes transporten y/o comercialicen sustancias minerales y/o productos o subproductos derivados, y que no sean productores mineros, deberán inscribirse en un anexo de comerciantes y/o transportistas mineros del Registro de Productores Mineros que llevará la Autoridad Minera, en el que se consignarán su identidad y domicilio, así como la individualización y ubicación del establecimiento de que se trate. Para obtener esta inscripción, deberán presentar una nota de solicitud con la reposición fiscal correspondiente, con la que acreditarán los datos anteriormente mencionados y su habilitación, y constituirán un domicilio legal.

La Autoridad Minera registrará los números o códigos de las obleas y la fecha de expedición de las mismas a cada uno de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Minería queda facultada para modificar el sistema de expedición de las guías de acuerdo al avance de los sistemas tecnológicos que fueran implementándose con el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad Minera y los municipios que se constituyan en autoridades de expedición de guías, regirán su relación de acuerdo a los respectivos convenios por los que aquélla les delegue facultades.

Tales convenios establecerán las obligaciones de las partes, los mecanismos y periodicidad para la remisión de las obleas por parte de la Autoridad Minera, el intercambio de información y documentación entre ambos y el acceso de las autoridades municipales al sistema o registro actualizado de verificación de datos que llevará la Autoridad Minera.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. La guía de tránsito de minerales estará constituida por el remito legal (o un formulario tipo que establezca la Autoridad Minera) más la oblea de seguridad expedida por la autoridad competente, y contendrá los datos previstos en el artículo 7° de la ley más los complementarios que disponga la Autoridad Minera.

I. Expedición. Oblea de seguridad. La oblea incluirá los datos previstos en el artículo 7° de la ley que a continuación se enumeran, con las salvedades pertinentes:

- a. Lugar y fecha de expedición, autoridad que la expide, código de identificación o numeración de la oblea y plazo de vigencia de sesenta (60) días establecido en el artículo 10 de la ley.
- b. Establecimiento, comercio, mina, cantera o permiso de cateo desde el cual se originará el transporte, y que deberá ser único por guía.
- d. Número o código de inscripción del solicitante en los registros de la Autoridad Minera.
- e. Nombre o razón social y CUIT del solicitante.

II. Emisión. Remito. La expedición de la oblea por la autoridad competente de acuerdo al apartado anterior, habilitará al interesado a emitir la guía. El remito legal (o formulario tipo) que se entregue al transportista con la oblea correspondiente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, el emisor deberá completar obligatoriamente los siguientes datos previstos en el artículo 7° de la ley, con las salvedades pertinentes:

- c. Lugar de carga.
 - f. Clase de mineral o producto a transportar.
 - g. Peso bruto, peso tara y peso total del mineral o producto que ampara la guía.
 - h. Lugar de destino, que deberá ser único por cada guía. Cuando una misma unidad de transporte cargase material dirigido a más de un destino, deberá llevar tantas guías como destinatarios tuviere.
 - i. Nombre o razón social y CUIT/CUIL del destinatario.
 - j. Individualización detallada del medio de transporte, que deberá ser único por guía. Deberán incluirse los datos del transporte, del transportista y apellido y nombres completos del conductor y su número de documento. En caso de utilizar camión se deberán incluir los datos del número de dominio del camión tractor y del acoplado si lo hubiere, como así también la constancia del R.U.T.A. correspondiente.
 - k. Fecha y hora de emisión de la guía.
 - l. Firma del emisor o persona debidamente autorizada por éste, y del conductor al momento de retirar la carga en todas las hojas.
- III. Recepción. El destinatario deberá completar los siguientes datos de la guía:
- m. Fecha y hora de recepción de la carga.
 - n. Peso bruto, peso tara y peso total.
 - ñ. Firma del destinatario o persona debidamente autorizada por éste.

IV. Pases. La autoridad de aplicación podrá establecer un régimen de pases, con la finalidad de simplificar el sistema de guías cuidando de no alterar su esencia, para los casos de obras públicas que requieran el traslado de importantes volúmenes de minerales en distancias cortas (menores a 20 km). El pase será un sustituto de las guías correspondientes, y se regirá supletoriamente por las mismas normas que éstas.

ARTÍCULO 8°. Al emitir una guía, el emisor conservará el original y el cuadruplicado de la misma, entregando los otros dos ejemplares al transportista, quien deberá conservarlos durante todo el transporte, desde el lugar de carga hasta el de descarga, para amparar el traslado. El transportista entregará el triplicado al destinatario y conservará el duplicado.

La remisión del cuadruplicado a la autoridad competente, prevista por el artículo 8° de la ley, se considerará cumplida mediante la presentación de un formulario ante la Autoridad Minera en el que se indicará, con carácter de declaración jurada, los datos completos de las guías emitidas durante el mes anterior, debiendo el interesado guardar los cuadruplicados durante un plazo máximo de cinco (5) años, durante el cual la Autoridad Minera podrá requerir su remisión total o parcial. El informe deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. La mora o irregular cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión de la expedición de nuevas guías hasta que se regularice la situación.

ARTÍCULO 9°. Vetado por Decreto de Promulgación N° 385/05.

ARTÍCULO 10. La fecha de vencimiento del plazo de sesenta (60) días de vigencia de la guía, será incluida en la oblea por la autoridad competente al momento de su expedición al solicitante, o eventualmente por el adquirente, previa autorización específica por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11. El remito legal (o formulario tipo) contendrá una leyenda que haga referencia al plazo de validez de setenta y dos (72) horas de la guía, a partir de su emisión.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES Y ADQUIRENTES

ARTÍCULO 12. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. Los titulares de permisos de exploración y cateo que requieran transportar minerales en el marco del artículo 40 del Código de Minería, deberán obtener a tales efectos su inscripción en un anexo del Registro de Productores Mineros, que los habilitará a solicitar guías.

ARTÍCULO 17. El transporte proveniente de otra jurisdicción se sujetará a las siguientes reglas:

I. Si el interesado poseyera documentación que amparase el traslado, el visado se deberá hacer ante la primera autoridad municipal o policial que encuentre al ingresar a la provincia, y consistirá en una declaración jurada ante la autoridad, de que la documentación aportada acredita la legítima tenencia del material para su traslado, según las normas de su lugar de procedencia. Para obtener el visado, dicha documentación deberá incluir como mínimo los datos del medio de transporte, del mineral transportado, su peso, el lugar de destino y el destinatario.

La documentación visada en las condiciones precedentes, amparará el tránsito dentro de la provincia al igual que las guías previstas en el presente régimen, por el término de setenta y dos (72) horas desde su visado.

II. Si el interesado no poseyera documentación que amparase el traslado, o la misma no cumpliera con las condiciones precedentes, estará obligado a solicitar la expedición de guías a fin de amparar su ingreso y traslado dentro de la provincia. Para ello, el interesado deberá acreditar el pago de las mismas y realizar una declaración jurada ante la Autoridad Minera o municipio que expida guías, en la que consignará su identidad y domicilio, establecimiento de procedencia del material, nombre o razón social del cargador, clase y peso del mineral transportado, lugar de destino, nombre o razón social del destinatario y la individualización detallada del medio de transporte.

CAPÍTULO III

SANCIONES-ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

ARTÍCULO 18. I. Serán infracciones al régimen de guías:

- a) La entrega, el transporte y la recepción de minerales sin guías.
- b) La entrega, el transporte y la recepción de minerales en exceso de la cantidad amparada por la guía.
- c) La entrega, el transporte y la recepción de minerales con guías caducadas, de acuerdo con el artículo 10.
- d) La emisión de guías sin inscripción vigente en el Registro de Productores Mineros o sus anexos.
- e) El transporte y la recepción de minerales con guías caducadas, de acuerdo con el artículo 11.
- f) La entrega, el transporte y la recepción de minerales con guías incompletas.
- g) La entrega, el transporte y la recepción de minerales con guías adulteradas.
- h) La entrega, el transporte y la recepción de minerales con guías falseadas en sus declaraciones, siempre que el responsable conociera o debiera conocer que los datos están falseados.

II. En los casos en que se detecten infracciones en flagrancia la autoridad competente podrá proceder al secuestro de la carga, pudiendo eventualmente precintarse la misma y designarse como depositario de la misma al transportista, debiendo remitirse de inmediato las actuaciones labradas a la Autoridad Minera, quien previo a todo otro trámite resolverá si corresponde mantener o no, con carácter preventivo, la medida dispuesta, hasta la finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 19. I. El procedimiento sumario que instruirá la Autoridad Minera se regirá por las siguientes normas:

- a) Acta de infracción: En caso de detectarse una infracción al régimen de la Ley N° 13.312 y/o a esta reglamentación, el inspector o autoridad actuante labrará un acta en la que consignará el lugar, fecha y hora de la constatación, los datos del transportista, la individualización del medio de transporte, el lugar de origen y de destino que declare el transportista y, en caso de ser posible, el número de guía, el tipo de material y el peso de la carga detectada, así como los faltantes, enmendados, testados, soberraspados, datos falsos y fecha de vigencia que contenga la guía. En caso de secuestro de la carga, se dejará constancia del mismo en el acta de infracción.
- b) Notificación e intimación: La entrega al infractor de una copia del acta, firmada por el agente actuante, con indicación de la falta imputada e intimación a presentar descargo, surtirá los efectos de notificación fehaciente. En caso contrario, y también cuando se actúe a raíz de una denuncia, la autoridad procederá a notificar al presunto infractor la falta que se le imputa intimándolo a presentar su descargo.
- c) Descargo: El presunto infractor tendrá un plazo de quince (15) días para realizar su descargo, ofreciendo las pruebas de que intente valerse.
- d) Traslado: Presentado el descargo, se conferirá traslado al denunciante, si lo hubiere, por cinco (5) días.
- e) Prueba: Hechas las presentaciones referidas o vencidos los plazos respectivos, la Autoridad Minera procederá a abrir el procedimiento a prueba por el término máximo de veinte (20) días, siempre que fuese necesaria la producción de las medidas ofrecidas por los interesados u otras que determine la autoridad para la comprobación de la infracción.

- f) Resolución: Producidas las pruebas, vencido el plazo para que los interesados produzcan las que estuvieren a su cargo, o si la cuestión no hubiere sido abierta a prueba, la autoridad minera dictará dentro de los treinta (30) días su decisión.
- g) Impugnación: Contra la decisión procederá un recurso de alzada, que deberá interponerse fundado ante la autoridad minera dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previo pago del importe correspondiente a la multa aplicada. Será resuelto por la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días, dejando expedita la vía judicial.

II. La solidaridad prevista en la ley a los efectos del juzgamiento de las infracciones, debe entenderse comprensiva de la responsabilidad del transportista, del titular de la carga y del emisor de la guía.

III. Dentro del plazo para presentar su descargo, el infractor podrá liberarse acreditando ante la Autoridad Minera el pago voluntario del cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de la multa aplicable al tipo de infracción.

ARTÍCULO 20. I. La autoridad de aplicación podrá establecer con carácter general, una clasificación de las infracciones según su mayor o menor gravedad y la magnitud del incumplimiento, en leves, intermedias y graves, ajustando a cada una de ellas el monto de las sanciones aplicables, dentro del rango legal.

II. Se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción dentro del término de dos (2) años a contar desde la aplicación de la sanción anterior. A tales efectos y a los fines estadísticos, registrales, de publicidad y de control, la Autoridad de Minería llevará un Registro de Infractores en el que se anotarán las sanciones aplicadas, indicando los datos del infractor, la falta cometida, la fecha de comisión, el número de acta mediante la cual se hubiera constatado la infracción, el número de expediente, la sanción impuesta con cita del pertinente acto administrativo, y su cumplimiento. El Registro de Infractores será de acceso público.

III. No se expedirán nuevas guías a los infractores hasta tanto acrediten haber cumplido la sanción impuesta.

ARTÍCULO 21. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23. La Autoridad Minera fijará anualmente el valor de las guías, pudiendo establecer diferencias fundadas y razonables entre distintos tipos de minerales o productos, de medios de transporte o cualquier otra categorización pertinente.

ARTÍCULO 24. El Ministerio de la Producción, podrá dictar todas las normas complementarias que sean necesarias para la mejor ejecución del régimen reglamentado por el presente, incluyendo la implementación de un sistema informático para su mejor desenvolvimiento.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.097**

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2436-19932/10 de la Autoridad del Agua por el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14.062, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los mayores compromisos en gastos a incurrir por la Autoridad del Agua, devenidos del reacondicionamiento de su Laboratorio de Ensayo de Bombas, corresponde otorgarle un refuerzo de créditos de Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia que permita la atención de la mencionada erogación;

Que sobre el particular se ha expedido Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14.062 -1. Sector Público Provincial no Financiero -1. Administración Provincial -2. Organismos Descentralizados -Jurisdicción 14 -Jurisdicción Auxiliar 00 -Entidad 049: Autoridad del Agua -PRG 001 -AES 003: Inspección y Control del Recurso Hídrico, con Unidad Ejecutora Responsable: Dirección de Planificación, Control y Preservación del Recurso Hídrico Finalidad 3 -Función 8 -Fuente de Financiamiento 1.1, las partidas presupuestarias consignadas analíticamente en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14.062 -1. Sector Público Provincial no Financiero -1. Administración Provincial -Fuente de Financiamiento 1.1, resultando de ello un incremento neto de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), conforme al detalle analítico que se efectúa en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Ampliar de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley N° 14.062 -Planilla N° 15, para la Autoridad del Agua, en la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Autoridad del Agua

1.1.1.08.02.000 Obligaciones del Tesoro y	
Créditos de Emergencia	\$ 1.200.000
Recursos no Afectados	\$ 1.200.000
No Afectado	\$ 1.200.000

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCIÓN 14 -JURISDICCIÓN AUXILIAR 00
ENTIDAD 049: AUTORIDAD DEL AGUA
PRG-0001 AES-0003: INSPECCIÓN Y CONTROL DEL RECURSO HÍDRICO
U.E.R.: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO
FINALIDAD 3 -FUNCIÓN 8 -FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1

PDA PPAL	PDA SPPAL	PDA PCIAL	DENOMINACIÓN
2	1	4	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS
2	6	3	ESTRUCTURAS METÁLICAS ACABADAS
2	6	4	HERRAMIENTAS MENORES
2	7	6	CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS
2	7	7	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA
2	9	3	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS
3	3	1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES
3	3	3	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO
3	4	1	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD
3	4	5	DE CAPACITACIÓN.
4	3	3	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO.
4	4		EQUIPO DE SEGURIDAD

ANEXO 2

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1

-EN PESOS-

JUR	JUR AUX	ENTIDAD	PAN	GRU	PRG	AES	FIN FUN	PDA PPAL	PDA SPPAL	PDA PCIAL	PDA SPCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL													
08	02		001				8.8	9	1	2	049		516.000
08	02		001				8.8	9	2	2	049		684.000
08	02		005	003			1.1	5	3	3	053	1.200.000	
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS													
14	00	049			001	003	3.8	2	1	4			10.000
14	00	049			001	003	3.8	2	6	3			30.000
14	00	049			001	003	3.8	2	6	4			10.000
14	00	049			001	003	3.8	2	7	6			40.000
14	00	049			001	003	3.8	2	7	7			20.000
14	00	049			001	003	3.8	2	9	3			10.000
14	00	049			001	003	3.8	3	3	1			40.000
14	00	049			001	003	3.8	3	3	3			100.000
14	00	049			001	003	3.8	3	4	1			50.000
14	00	049			001	003	3.8	3	4	5			206.000
14	00	049			001	003	3.8	4	3	3			668.000
14	00	049			001	003	3.8	4	4				16.000
TOTAL												1.200.000	2.400.000
INCREMENTO NETO												-	1.200.000

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 2.100**

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21702-26132/10, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 33/10 tendiente a lograr la adquisición de sesenta y nueve millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y tres (69.822.193) litros de leche fluida entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, en envases de 500 cm³ y 1 litro, con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria -Plan Más Vida-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que a fojas 1 toma intervención la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común incluido como Anexo IV del Decreto N° 1676/05, según luce en el informe de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 8, resulta aplicable al presente llamado el "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por su Anexo II;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del citado Organismo ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la Resolución N° 88/07 del Secretario General de la Gobernación (fojas 10/13) y las Planillas de Convocatoria y de Cotización (fojas 9 y 16) aprobadas por los Anexos I y V respectivamente del Decreto N° 1676/05, mientras que se confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas –Anexo IV- (fojas 14/15), todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que registrará el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos setenta mil (\$ 70.000), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorios) y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social, ha justipreciado para la adquisición de sesenta y nueve millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y tres (69.822.193) litros de leche fluida entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, en envases de 500 cm³ y 1 litro, aproximadamente en la suma de Pesos doscientos cinco millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 35/100 (\$ 205.975.469,35);

Que a fojas 20 obra el compromiso provisorio diferido año 2011 para atender dicha gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del citado Reglamento de Contrataciones, será remitido a la autoridad que conforme a la Ley de Ministerios entienda en la materia;

Que a fojas 19 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 22 ha informado la Contaduría General de la Provincia y a fojas 24 ha tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que a fojas 17 la Dirección de Compras y Contrataciones informa que la última autorización para el llamado correspondiente a la adquisición del producto de marras fue el Decreto N° 755 del 3 de junio de 2010;

Que a fojas 25 la Dirección de Áreas Sociales dependiente de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires informa que toma conocimiento de la presente gestión, sin tener objeciones que formular por encuadrar en las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 33/10, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de sesenta y nueve millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y tres (69.822.193) litros de leche fluida entera, pasteurizada, fortificada con hierro, vitaminas A y D, en envases de 500 cm³ y 1 litro, con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria –Plan Más Vida-, con un plazo de entrega diaria, a requerimiento del Área, dentro de los ciento ochenta (180) días de recepción de la Orden de Compra, desde el 1° de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, con la posibilidad de incrementar hasta en un cien por ciento (100%) el total adjudicado, con un justiprecio de Pesos doscientos cinco millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 35/100 (\$ 205.975.469,35), que se registrará por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y sus modificatorios, y aprobar las Planillas de Convocatoria –Anexo I-, Planilla de Campos Editables del Pliego de Condiciones Particulares Bienes e Insumos –Anexo II-, Detalle de Renglones –Anexo III-, Especificaciones Técnicas Básicas –Anexo IV y Planilla de Cotización –Anexo V-, los que constando de ocho (8) fojas útiles forman parte integrante del presente Decreto, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos setenta mil (\$ 70.000), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 –Casa Matriz La Plata- del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Contador o Tesorero, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – Licitación Pública N° 33/10 – Expediente N° 21702-26132/10".

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 5, Subprograma 1, AES 1 - Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Subprincipal 1, Parcial 4, Subparcial 6. Pesos doscientos cinco millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 35/100 (\$ 205.975.469,35). Presupuesto Diferido Ejercicio 2011.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del Llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Desarrollo Social.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.770

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente de Oficio

Dejar sin efecto, a partir del 28 de septiembre de 2010, la encomienda de la atención del despacho del Ministerio de Economía otorgada mediante Decreto N° 1.568/10 a favor del Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, Eduardo Oscar Camaño.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.053

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2319-14598/06

Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. José María Paredes contra el Decreto N° 3.470 de fecha 30 de diciembre de 2008.

DECRETO 2.076

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4526/10

Aprobar el convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Secretario de Deportes y el Señor Carlos Alejandro Rodríguez en carácter de Presidente de la Asociación Civil Mar del Plata Avanza que como Anexo Único integra el presente acto y por el cual se otorga un subsidio a esta última, por la suma de \$ 192.000.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 2.087

La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 21200-21877/09

Aprobar la Licitación Pública N° 5/10, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna con destino a distintas Unidades Penitenciarias Bonaerense.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.104

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4469/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Secretario de Deportes, Alejandro Rodríguez y la señora Alejandra Lasota, en carácter de presidente de la Asociación de Paddle de Mar del Plata, y por el cual otorga a esta última un subsidio por la suma de \$ 185.000.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.110

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 2300-1322/06

Ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, conforme lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 11.560.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 2.111

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° 21100-922761/10

Reconocer el gasto y autorizar el pago –en concepto de legítimo abono- a favor de la firma Alcatel-Lucent de Argentina S.A., de la factura tipo "B" N° 0009-00004765.

DECRETO 2.116

La Plata, 29 de octubre de 2010.
Expediente N° 21200-21875/09

Aprobar la Licitación Pública N° 2/10, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna con destino a dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

DECRETO 2.124

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 21100-353443/08

Aprobar la Addenda N° 5 al contrato de compraventa de equipos y de licencia de programas informáticos, suscripta entre el Ministerio de Justicia y Seguridad y la firma Morpho S.A., en relación a la implementación de la etapa 3 –segunda fase- del Sistema AFIS Metamorpho Servicio de Digitalización de Prontuarios.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.125**

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2305-372/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 incorporando en el presupuesto vigente el “Fondo para el Fortalecimiento de los Servicios Municipales” y ampliando las fuentes financieras de la Administración Central.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.130**

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2714-6849/56

Aprobar la adjudicación en venta a favor del Señor Aldo Luis Gastaldín, del predio fiscal ubicado en la Tercera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, individualizado como fracción 327 parcela 2a, Partido de San Fernando.

DECRETO 2.131

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2715-881/90

Aprobar la transferencia de acciones y derechos efectuada a favor del señor Luis Ángel Solimano del predio fiscal ubicado en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Tigre.

DECRETO 2.132

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2716-5663/65

Aprobar la transferencia de acciones y derechos efectuada a favor de la señora Elena Teresa Arribalzaga, del predio fiscal ubicado en la Segunda Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, individualizado como fracción 458b, del Partido de San Fernando.

DECRETO 2.133

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2715-833/90

Aprobar la adjudicación en venta al Señor Juan Carlos Tocco del predio fiscal ubicado en la Segunda Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Campana.

DECRETO 823

La Plata, 14 de junio de 2010.
Expediente N° 2319-3388/05

Autorizar y aprobar, el Acta Acuerdo de prórroga y modificación del convenio aprobado por Decreto N° 2983/08, suscripta por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.682**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2408-6058/75

Donar a la Municipalidad de 25 de Mayo, en los términos del artículo 39 inciso B) del Decreto-Ley N° 9533/80, el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección F, Quinta 151, Parcela 3d, ubicado en jurisdicción del partido de 25 de Mayo.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.747**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2410-8-1512/07

Convalidar la Resolución N° 103/10 del Administrador General de la Dirección de Vialidad, a través de la cual se aprobó el Convenio Específico N° 1 y su Addenda, celebrados entre ese organismo y la Dirección Nacional de Vialidad, según las pautas establecidas en el Convenio Marco de Recuperación Vial para la ejecución de la obra, Recuperación de la Ruta Provincial N° 65. Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 205, Ruta Nacional N° 226, en el partido de Bolívar.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.800**

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4464/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Puente Bruno, en carácter de Presidente de la Asociación Atlántica de Balonmano.

DECRETO 1.801

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4465/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Aquino Jorge en carácter de Presidente de la Asociación Marplatense de Básquetbol.

DECRETO 1.826

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4467/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Luis A. Ventura en carácter de Presidente de la Asociación Amateur Marplatense de Hockey sobre césped.

DECRETO 1.827

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4466/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Jorge Bosco en carácter de Presidente de la Liga Marplatense de Fútbol.

DECRETO 1.828

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4468/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Gutiérrez Juan Antonio en carácter de Presidente de la Asociación Marplatense de Voleibol.

DECRETO 1.829

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4525/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes y el Sr. Daniel Rodrigo Amud.

DECRETO 1.833

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2164-4524/10

Aprobar el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario de Deportes, Alejandro Rodríguez, y el Sr. Oscar Rafael Gómez, en carácter de presidente de la Asociación Civil Despertando Conciencia, que como Anexo Único integra el presente acto y por el cual se otorga un subsidio a esta última por la suma de pesos (\$ 250.000).

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.992**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2406-6233/08

Modificar el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1219/09.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.134**

La Plata, 3 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2206-3050/10

Aprobar el Convenio arribado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Sr. Julio César Pereyra, en carácter de Presidente de la Mesa Ejecutiva y el Sr. Juan Antonio Matteo, en carácter de Secretario Ejecutivo de la Federación Argentina de Municipios.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.145**

La Plata, 4 de noviembre de 2010.
Expediente N° 2305-365/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010. Ley N° 14.062

DECRETO 2.154

La Plata, 11 de noviembre de 2010.
Expediente N° 5828-458659/10

Establecer remuneración para los Secretarios Técnicos de los Consejos Escolares, conforme el artículo 157 de la Ley N° 13.688.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 2.159**

La Plata, 15 de noviembre de 2010.
Expediente de oficio

Establecer el primer viernes de diciembre de cada año como el "Día del Empleado del Ministerio de Justicia y Seguridad".

DECRETO 1.423

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP129/10

Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente la renuncia presentada por el doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava, al cargo de Juez del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 1.424

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 103/10

Rectificar el artículo 1° del Decreto N° 3488/96. Aceptar a partir del 1 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Norberto Jorge García, al cargo de Juez del Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 2 del Departamento Judicial Morón.

DECRETO 1.425

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 69/10

Aceptar a partir del 2 de agosto de 2010 la renuncia presentada por el doctor Ricardo Adolfo Rodríguez Aranda, al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 1.426

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 110/10

Aceptar a partir del 1 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Daniel María Baca Paunero, al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 1.427

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 75/10

Aceptar a partir del 2 de agosto de 2010 la renuncia presentada por la doctora Susana Kluka, al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 1.428

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 113/10

Aceptar a partir del 1 de noviembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Agustín Pablo Álvarez Sagarra, al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 1.429

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 97/10

Aceptar a partir del 1 de noviembre de 2010 la renuncia presentada por la doctora Nora Elsa Signorio, al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Viamonte en el Departamento Judicial Junín.

DECRETO 1.430

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° 21200-26332/10

Declarar de Interés Provincial las Jornadas Argentino Brasileñas de Derecho Administrativo sobre "Derecho al Buen Gobierno y Eficacia Administrativa", organizadas por el Colegio de Abogados de Mar del Plata, que se llevarán a cabo en la sede de dicha entidad profesional los días 14 y 15 de octubre del año en curso.

DECRETO 1.527

La Plata, 26 de agosto de 2010.
Expediente N° SP 123/10

Aceptar a partir del 1 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Omar Luis Pepe.

DECRETO 1.544

La Plata, 6 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 119/10

Aceptar a partir del día 1 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por la doctora Ruth Inés Díaz.

DECRETO 1.545

La Plata, 6 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 118/10

Aceptar a partir del 2 de febrero de 2011 la renuncia presentada por el doctor Juan José Flores.

DECRETO 1.549

La Plata, 9 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 136/10

Aceptar a partir del 1 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por la doctora Ana María Amor, al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 2 de Olavarría.

DECRETO 1.573

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 120/10

Aceptar a partir del 1 de noviembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto Zubeldía, al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 3 de Avellaneda.

DECRETO 1.574

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 126/10

Aceptar a partir del 1 de diciembre de 2010 la renuncia presentada por el doctor Carlos Roberto Pederneschi, al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo de Mercedes.

DECRETO 1.795

La Plata, 30 de septiembre de 2010.
Expediente N° SP 143/10

Aceptar a partir del 30 de septiembre de 2010 la renuncia presentada por la doctora Ana María Gil, al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 2.105

La Plata, 28 de octubre de 2010.
Expediente N° SP 133/10

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Ángel Fernando Videla Sánchez al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial La Plata a partir del 1° de noviembre de 2010.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.553**

La Plata, 9 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3445/10

Aprobar la Resolución N° 373/10 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires dictada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 13.963, modificatoria de la Ley N° 10.869.

DECRETO 1.929

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 80000-8743/10

Modificar la planilla de bonificaciones no remunerativas referidas en el artículo 63 del Anexo 1c del Decreto 1139/04.